

1
DOCTOR
ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA
ABOGADO
ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y FAMILIA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

SEÑOR
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE CLEMENTINA ARDILA BELTRAN.

RADICADO No. 2019 – 00193.00

ARMANDO JOSE ARENAS CORREA, abogado en ejercicio, identificado con la Tarjeta Profesional No.5424 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía número 2.902.647 expedida en Bogotá, apoderado de los herederos **PEÑA ARDILA** reconocidos como tales en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al señor Juez que interpongo **RECURSO DE APELACION** contra el Auto de su Despacho de fecha 1º de julio del año 2020, mediante el cual se rechazo de plano el escrito de objeciones al trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a esta sucesión, trabajo elaborado por el auxiliar de la justicia, apelación que tiene por objeto que el Superior que conozca de la alzada revoque dicho auto, en su defecto ordene: **“que se confiere traslado del trabajo de partición a todos los interesados en esta sucesión”** por el término de 5 días, como lo ordena el Numeral 1º del Artículo 509 del Código General del Proceso, y que se registre en la plataforma de Consulta de Procesos Judiciales, dicho auto, en el Radicado No. 2019 – 193 del Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación interpuesto, los siguientes:

PRIMERO: El proceso de sucesión intestada de la señorita **CLEMENTINA ARDILA BELTRAN**, fue radicado y abierto en su despacho por auto del 16 de mayo del año 2019. RADICADO No. 2019 – 193., registrado en esta fecha en la plataforma de Consulta de Procesos Judiciales de su despacho.

SEGUNDO: Presentada la diligencia de inventarios y avalúos se le impartió aprobación en acta de audiencia de fecha 5 de noviembre del año 2019. En la

DOCTOR
ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA

ABOGADO

ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y FAMILIA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

misma audiencia se designó como partidores a los dos apoderados de todos los interesados reconocidos en este proceso de sucesión.

TERCERO: Como no hubo acuerdo para efectuar el trabajo de partición el apoderado de los herederos **PEÑA ARDILA**, o sea, el suscrito, solicitó al Juzgado la designación de un partidador de la lista de auxiliares de la justicia que para el efecto tiene el Juzgado, habiendo recaído dicha designación, en forma definitiva, en el abogado **ULISES RINCON RESTREPO**, quien devolvió al Juzgado el expediente con el trabajo de partición el día 20 de enero del año 2020, el día 24 de enero del año 2020 el Juzgado dictó un auto donde textualmente dice: "**Fija honorarios partidador**" y lo notificó el día 27 de enero del año 2020, como figura en la plataforma de Consulta de Procesos Judiciales de la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el plan de información de las decisiones judiciales está habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura en la plataforma de consulta de procesos judiciales, es un procedimiento expedito, aceptado para que los interesados tengan conocimiento veraz y seguro de las decisiones del Juzgado o de los Magistrados.

CUARTO: En ninguna parte aparece registrado el auto "que confiere el traslado de la partición a todos los interesados" como lo dispone el Numeral 1º Artículo 509 del Código General del Proceso, es un auto autónomo e independiente para que todos los interesados en este proceso de sucesión conozcan que ya se está dando traslado de la partición y ejerzan sus derechos, que este traslado es por el término de 5 días. Son interesados: Los herederos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, los abogados y terceros, hay que tener en cuenta que todos los interesados siguen el proceso por medio de la plataforma de Consulta de Procesos Judiciales que es un medio idóneo, totalmente creíble y aceptable por la Corte Suprema de Justicia, la Corte Electoral y las personas se guían por este medio de información.

QUINTO: La información que dan las redes sociales como son: prensa, radio, internet, correos electrónicos, son informaciones totalmente creíbles y aceptables, como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia, la Corte Electoral y se acepta en todos los medios judiciales.

PRUEBAS

El reporte de Consulta de Procesos de la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia, Juzgado Sexto de Familia del Circuito de EDIFICIO BANCOQUIA - CALLE 35 No. 17-77 - OFICINA 904 - TELEFONO 6428380 - BUCARAMANGA

DOCTOR
ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA
ABOGADO

ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y FAMILIA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Bucaramanga. **RADICADO No. 2019 - 193**, para constatar que allí no aparece registrado ningún auto que confiere traslado de la partición a todos los interesados.

Acompaño copia del auto impugnado de fecha 1º de julio del 2020.

En el evento que conceder el recurso de apelación interpuesto, ruego a la señora Juez indicarme el procedimiento a seguir para la cancelación de las copias en que debe surtirse la alzada, y si es el caso, autorizar a mi secretaria para ingresar al Palacio de Justicia a cancelarlas y presentar el comprobante a su despacho.

DERECHO

Invoco lo dispuesto en el Numeral 1º Artículo 509 del Código General del Proceso; Numeral 5º del Artículo 321 del Código General del Proceso, y demás normas pertinentes.

COMPETENCIA

La HONORABLE SALA CIVIL FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, el competente para conocer del recurso de apelación interpuesto en primera instancia en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga.

NOTIFICACIONES

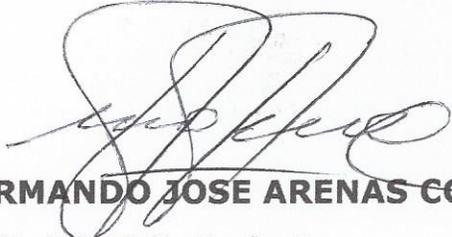
El suscrito recibe notificaciones en mi oficina de abogado situada en la Calle 35 No.17-77 Oficina 904. Edificio Bancoquia, y correo electrónico armandojarenas904@hotmail.com

Mis representados en la dirección anotada en la demanda de solicitud de apertura del proceso de sucesión.

Atentamente,

4

DOCTOR
ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA
ABOGADO
ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y FAMILIA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA



ARMANDO JOSE ARENAS CORREA

T.P. 5424 C. S. de J.

C.C. 2.902.647 de Bogotá